

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 059

Callao, 07 de Octubre de 2019

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2019, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Oficio N° 4156-2019-DG-OAJ-HN.DAC.C, de fecha 14 de agosto del 2019, del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; Dictamen N° 018 – 2019 – GRC / CR – CAR, de fecha 01 de octubre de 2019, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se debe ejercer con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018, y el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2019; cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la presente norma; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;

Que, el último párrafo del literal c), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, establece: (...) *“Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”*



Que, mediante Informe N° 170 – 2019 – HNDAC – OESA de fecha 25 de julio de 2019, la Jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, indica que remitió los términos de referencia para contratar servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos peligrosos – HNDAC al Director Adjunto de Gestión en la Producción de Servicios de Salud y a la vez Presidente del Comité de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos con el Informe N° 248 – 2018 – HNDAC – OESA (31 / 12 / 2018), haciendo el seguimiento al documento se evidenció que no se le había dado movimiento respectivo, por lo que emitió varios documentos en atención a ello a la Jefatura de la Oficina de Logística y a la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que concluye: “Debo indicar que la responsabilidad frente al desabastecimiento del Servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos peligrosos para el HNDAC, se constituye básicamente por falta de coordinación del personal de la Oficina de Logística, que no sabe gestionar la continuidad del servicio que es continuo y no puede detenerse y que se requiere para toda la Entidad. Como se indica en el Informe N° 1272 – 2019 – OL – HNDAC – C de un plazo para una “contratación directa del servicio, por el plazo de 03 meses”, se requiere para 90 días aproximadamente un servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos del HNDAC para 99367 Kilos”; y recomienda: “Se debe indicar que el CP – SM – 1 – 2019 – HNDAC – 1 ha iniciado la Convocatoria 28 / 06 / 2019 23:07 y Otorgamiento de la Buena Pro es el 09 / 08 / 2019, por ello es necesario que las instancias competentes planteen el aspecto jurídico para evitar el desabastecimiento al servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos en nuestra Entidad”;



Que, mediante Oficio N° 4156-2019-DG-OAJ-HN.DAC.C, de fecha 14 de agosto del 2019, el Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, solicita la aprobación del Proceso de Selección por contratación directa para el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos – HNDAC por 90 días”, por la causal de desabastecimiento, mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.



Que, por Dictamen N° 018 – 2019 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de octubre de 2019, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento de la “Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos – HNDAC por 90 días”, considerado viable mediante Informe N° 354 – 2019 – HNDAC – OAJ de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión por el monto ascendente a S/. 156,960.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 626 – 2019 – HNDAC / OEPE de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; de conformidad con los informes técnicos y legales que sustentan el presente Dictamen, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo de Consejo Regional respectivo;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en virtud a los considerandos establecidos en este documento, con el voto en mayoría de sus miembros :

SE ACUERDA:

1. DESAPROBAR la Recomendación contenida en el Dictamen N° 018 – 2019 – GRC / CR – CAR, de fecha 01 de octubre de 2019, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en consecuencia, No Aprobar la Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento de la “Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos – HNDAC por 90 días”, por el

monto ascendente a S/. 156,960.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES).

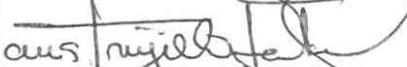
2. Encargar a la Gerencia General Regional, realice las acciones administrativas pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del literal c), del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades que correspondan.
3. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25° y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
4. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

02 folios

17 OCT. 2019

RECIBIDO

Proveído N°
Hora: 11:05